

PLAN DE TRANSICIÓN DE LA ACREDITACIÓN PARA LAS VERIFICACIONES, A EFECTOS DE LA ASIGNACIÓN GRATUITA Y SUS AJUSTES PARA LO RESTANTE DE FASE IV Y PARA FASE V, ASÍ COMO PARA LAS VERIFICACIONES DE INFORMES ANUALES DE EMISIONES DEL COMERCIO EUROPEO DE DERECHOS DE EMISIÓN DE GASES DE EFECTO INVERNADERO

ÍNDICE

I.	ACREDITACIÓN PARA LAS VERIFICACIONES A EFECTOS DE LA ASIGNACIÓN GRATUITA Y SUS AJUSTES PARA LO RESTANTE DE FASE IV y PARA LA FASE V	1
II.	ACREDITACIÓN PARA LAS VERIFICACIONES DE INFORMES ANUALES DE EMISIONES	3
Anexo I. Cuestionario para demostrar cumplimiento con los requisitos del Reglamento delegado (UE) 2024/873 de la Comisión de 30 de enero de 2024 por el que se modifica el Reglamento delegado (UE) 2019/331 en lo que respecta a las normas transitorias de la Unión para la armonización de la asignación gratuita de derechos de emisión		
Anexo II Cuestionario para demostrar cumplimiento con los requisitos del Reglamento de ejecución (UE) 2023/2122 de la Comisión de 12 de octubre de 2023		
Anexo III Cuestionario para demostrar cumplimiento con los requisitos del borrador del Reglamento de ejecución (UE) que modifica al Reglamento de ejecución (UE) 2018/2067 relativo a la verificación de los datos y a la acreditación de los verificadores de conformidad con la Directiva 2003/87/CE del Parlamento Europeo y del Consejo		

Este plan de transición será actualizado en lo necesario en el momento en que se publique la modificación del Reglamento de Ejecución (UE) 2018/2067.

I. ACREDITACIÓN PARA LAS VERIFICACIONES A EFECTOS DE LA ASIGNACIÓN GRATUITA Y SUS AJUSTES PARA LO RESTANTE DE FASE IV y PARA LA FASE V

El pasado 4 de abril de 2024 fue publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea el Reglamento delegado (UE) 2024/873 de la Comisión de 30 de enero de 2024 por el que se modifica el Reglamento Delegado (UE) 2019/331 en lo que respecta a las normas transitorias de la Unión para la armonización de la asignación gratuita de derechos de emisión.

Este Reglamento incluye modificaciones para las verificaciones de solicitudes de asignación gratuita y sus ajustes y entra en vigor el día de su publicación. Todo ello constituye modificaciones del Reglamento 2019/331, que continúa siendo aplicable.

Por otro lado, el pasado 15 de abril de 2024, finalizó el plazo de la disposición pública para comentarios del borrador del Reglamento de ejecución (UE) que modifica al Reglamento de ejecución (UE) 2018/2067 relativo a la verificación de los datos y a la acreditación de los verificadores de conformidad con la Directiva 2003/87/CE del Parlamento Europeo y del Consejo ([acceso](#)).

Este Reglamento incluye, entre otras, modificaciones para la verificación y para la acreditación de los verificadores de las solicitudes de asignación gratuita y sus ajustes y entrará en vigor el día de su publicación. Las modificaciones que incluye respecto a este ámbito de la asignación gratuita están relacionadas, entre otras, con las comprobaciones que ha de hacer el verificador en relación con las recomendaciones de las auditorías energéticas. Todo ello constituye modificaciones del Reglamento 2018/2067, que continúa siendo aplicable.

Por ello y para permitir una transición ordenada ENAC ha establecido el siguiente plan de transición para la acreditación:

1. Los verificadores deben gestionar las necesidades de sus clientes sobre las actividades de verificación a llevar a cabo en la campaña actual y en las próximas, teniendo en cuenta los documentos de requisitos y normativos referenciados previamente, los plazos del procedimiento de acreditación de ENAC y los establecidos en este plan de transición, para determinar la antelación con la que deben solicitar esta actualización de su acreditación.
2. En el momento en que se evidencie competencia para la verificación, de acuerdo con los nuevos documentos de requisitos y normativos, su acreditación hará referencia a ellos en el correspondiente Anexo Técnico teniendo en cuenta que solo se podrán reflejar en él documentos ya aprobados y publicados.
3. El verificador sólo podrá firmar informes de verificación de acuerdo con los nuevos requisitos del esquema, una vez que su acreditación haga referencia a los nuevos documentos normativos y de requisitos.

VERIFICADORES NO ACREDITADOS

4. Desde la publicación de este plan, todas las solicitudes de acreditación se harán con respecto a los nuevos documentos de requisitos y normativos.

VERIFICADORES ACREDITADOS

5. Deberán solicitar la evaluación para la actualización de su acreditación a los documentos de requisitos y normativos referenciados previamente haciendo uso de la plataforma e-solicitud y del apartado Ampliación de la acreditación.

Para la actualización de la acreditación, el verificador deberá adjuntar la identificación y el análisis de los cambios, así como las evidencias de las acciones adoptadas (documentos modificados y registros de las acciones llevadas a cabo, formación de los evaluadores y del resto del personal, etc.) haciendo uso, como guía, del cuestionario adjunto en el Anexo I y Anexo III.

ENAC evaluará la adaptación de su sistema a los nuevos documentos normativos y de requisitos mediante una evaluación que consistirá, en una auditoría documental de la información mencionada en el párrafo anterior.

II. ACREDITACIÓN PARA LAS VERIFICACIONES DE INFORMES ANUALES DE EMISIONES

El pasado 18 de octubre de 2023 fue publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea, el Reglamento de ejecución (UE) 2023/2122 de la Comisión de 12 de octubre de 2023 por el que se modifica el Reglamento de ejecución (UE) 2018/2066 en lo que respecta a la actualización del seguimiento y la notificación de las emisiones de gases de efecto invernadero en aplicación de la Directiva 2003/87/CE del Parlamento Europeo y del Consejo. Este Reglamento incluye, entre otras, modificaciones para el seguimiento y notificación de las emisiones del periodo actual (Fase IV) y del próximo (Fase V), y consecuentemente, para su verificación, para los siguientes ámbitos:

- incorpora las disposiciones aplicables a las instalaciones de incineración de residuos municipales, que se engloban dentro del actual sector de acreditación 1b (Combustión de combustibles en instalaciones, sin restricciones),
- establece reglas específicas sobre el seguimiento y la notificación de la biomasa y el biogás,
- modifica las reglas de seguimiento de las emisiones de proceso procedentes de los materiales carbonatados y no carbonatados (Producción de cal o calcinación de dolomita o magnesita), y
- modifica las disposiciones relativas a la aviación, principalmente por el uso de combustibles de aviación admisibles y con relación a los factores preliminares de emisión.

Todo ello constituye modificaciones del Reglamento 2066/2018, que continúa siendo aplicable.

Por otro lado, cómo ya se ha mencionado en la parte I de este plan de transición, el pasado 15 de abril de 2024, finalizó el plazo de la disposición pública para comentarios borrador del Reglamento de ejecución (UE) que modifica al Reglamento de ejecución (UE) 2018/2067 relativo a la verificación de los datos y a la acreditación de los verificadores de conformidad con la Directiva 2003/87/CE del Parlamento Europeo y del Consejo.

Este Reglamento incluye, entre otras, modificaciones para la verificación y acreditación de los verificadores de informes de emisión, y entrará en vigor el día de su publicación.

Las modificaciones respecto a este ámbito están relacionadas con:

- la verificación de emisiones en instalaciones de incineración de residuos,
- las comprobaciones a realizar en relación con la biomasa, bicomcombustibles y combustibles elegibles,
- las condiciones para la realización de visitas virtuales en operadores aéreos.

Todo ello constituye modificaciones del Reglamento 2018/2067, que continúa siendo aplicable.

Por ello y para permitir una transición ordenada ENAC ha establecido el siguiente plan de transición para la acreditación:

1. Los verificadores deben gestionar las necesidades de sus clientes sobre las actividades de verificación a llevar a cabo en la campaña actual y en las próximas, teniendo en cuenta los os documentos de requisitos y normativos referenciados previamente, los plazos del procedimiento de acreditación de ENAC y los establecidos en este plan de transición para determinar la antelación con la que solicitar esta actualización de criterios de acreditación.
2. En el momento en que se evidencie competencia para la verificación de, acuerdo con los nuevos documentos de requisitos y normativos, su acreditación hará referencia a ellos en el correspondiente Anexo Técnico teniendo en cuenta que solo se podrán reflejar en él documentos ya aprobados y publicados.
3. El verificador sólo podrá firmar informes de verificación de acuerdo con los nuevos requisitos del esquema una vez que su acreditación haga referencia a los nuevos documentos normativos y de requisitos.

VERIFICADORES NO ACREDITADOS

Desde la publicación de este plan, todas las solicitudes de acreditación se harán con respecto a los nuevos documentos de requisitos y normativos.

VERIFICADORES ACREDITADOS

Deberán solicitar la evaluación para la actualización de su acreditación a los documentos de requisitos y normativos referenciados previamente haciendo uso de la plataforma e-solicitud y del apartado Ampliación de la acreditación.

Para la actualización de la acreditación, el verificador deberá adjuntar la identificación y el análisis de los cambios, así como las evidencias de las acciones adoptadas (documentos modificados y registros de las acciones llevadas a cabo, formación de los evaluadores y del resto del personal, etc.) haciendo uso, como guía, del cuestionario adjunto en el Anexo II y Anexo III.

ENAC evaluará la adaptación de su sistema a los nuevos requisitos mediante una evaluación que consistirá, en una auditoría documental de la información mencionada en el párrafo anterior.

NOTA importante: El Reglamento de Ejecución (UE) 2023/2122 también establece las actividades de seguimiento y notificación para las actividades descritas en el capítulo IV bis de la Directiva 2003/87/UE (ETS2) y el borrador del Reglamento de ejecución (UE) que modifica al Reglamento de ejecución (UE) 2018/2067 establece requisitos para la verificación y la acreditación del ETS2, si bien, ni la evaluación ni la acreditación para estos Reglamentos descritas en este Plan de Transición significa que se esté acreditando para la verificación de ese nuevo esquema.

Anexo I. Cuestionario para demostrar cumplimiento con los requisitos del Reglamento delegado (UE) 2024/873 de la Comisión de 30 de enero de 2024 por el que se modifica el Reglamento delegado (UE) 2019/331 en lo que respecta a las normas transitorias de la Unión para la armonización de la asignación gratuita de derechos de emisión

A continuación, se incluye un resumen con los cambios introducidos con este borrador de Reglamento. Esta identificación realizada por ENAC, no exime al verificador de hacer su propio análisis para identificar todos los cambios introducidos, de cara a adecuar su sistema de gestión a los nuevos requisitos.

Nuevo requisito	Identificar y aportar como Anexo los documentos donde se establezca cómo se le da cumplimiento
Competencia:	
Identificación de las nuevas competencias necesarias para verificar y revisar asignaciones gratuitas y sus ajustes de acuerdo con el nuevo reglamento y su evaluación.	
Proceso de Verificación:	
Procedimiento actualizado para verificar asignaciones gratuitas y sus ajustes de acuerdo con el borrador de reglamento	
Actualización de las definiciones del art 2 (subinstalación con referencia de calor, subinstalación con referencia de combustible).	
Información del titular para la solicitud de asignación gratuita (art 4), cuando aplique, plan de neutralidad climática.	
Modificación del art 10 (2 bis) en relación con las actividades cubiertas por el CBAM.	
Modificación del art 10 (3) en relación con los códigos PRODCOM.	
Modificación del art 10 (4) en relación con las importaciones y exportaciones de calor	
Modificación del art 10 (5) en relación con el calor medible y con la doble contabilización.	
Modificación del art 14 en relación con las reglas de ajustes.	
Modificación del art 15 y art 17 en relación con la información sobre niveles históricos de actividad.	
Modificación del art 16 y 18 en relación con las reglas de asignación gratuita.	

Nuevo requisito	Identificar y aportar como Anexo los documentos donde se establezca cómo se le da cumplimiento
Nuevo art 19 Asignación respecto al craqueo a vapor	
Nuevo art 20 Asignación respecto a la producción de cloruro de vinilo monómero	
Nuevo Artículo 21 Flujos de calor entre instalaciones	
Nuevo Artículo 22 bis Condicionalidad de la asignación gratuita basada en la aplicación de medidas de mejora de la eficiencia energética	
Nuevo Artículo 22 ter, Condicionalidad de la asignación gratuita basada en los planes de neutralidad climática, Artículo 22 quinquies, Actualización del plan de neutralidad climática y Artículo 22 sexies Publicación del plan de neutralidad climática	
Sistema de gestión	
Inclusión dentro del sistema de gestión de la entidad de los cambios en estas verificaciones (auditoría interna, evaluación del desempeño, quejas y reclamaciones, hechos descubiertos después de la verificación, formatos actualizados, etc.)	

Anexo II Cuestionario para demostrar cumplimiento con los requisitos del Reglamento de ejecución (UE) 2023/2122 de la comisión de 12 de octubre de 2023

A continuación, se incluye un resumen con los cambios introducidos con este Reglamento. Esta identificación realizada por ENAC, no exime al verificador de hacer su propio análisis para identificar todos los cambios introducidos, de cara a adecuar su sistema de gestión a los nuevos requisitos.

Nuevo requisito	Identificar y aportar como Anexo los documentos donde se establezca cómo se le da cumplimiento
Competencia:	
Identificación de las nuevas competencias necesarias para verificar y revisar los informes anuales de emisiones de acuerdo con el nuevo reglamento y su evaluación.	
Proceso de Verificación:	
Procedimiento actualizado para verificar informes anuales de emisiones con el nuevo reglamento	
Modificación del art 3, incorporación de las definiciones de residuos municipales, combustibles de aviación admisible, combustibles de aviación mezclados, fracción admisible.	
Modificación del art 18 en relación con los criterios para considerar costes irrazonables	
Modificación del art 39, 43 y 48 sobre la determinación de las fracciones de biomasa y biogás.	
Aviación- Se modifica el capítulo IV en relación con el Seguimiento de las emisiones de aviación.	
Aviación- Modificación del art 53, uso del factor preliminar de emisión.	
Aviación- Modificación del art 54, en relación con el cálculo, uso y atribuciones de las fracciones de biomasa.	
Aviación- Se añade el art 54 bis, Disposiciones específicas para el seguimiento y notificación de los combustibles de aviación admisibles	
Aviación- Modificación del art 55 en relación con las estimaciones de emisiones de pequeños emisores de aviación	
Aviación- Modificación del Anexo I, en relación con el contenido mínimo del plan de seguimiento en el caso de la aviación, en relación con el uso de biocombustibles y de combustibles elegibles.	

Nuevo requisito	Identificar y aportar como Anexo los documentos donde se establezca cómo se le da cumplimiento
Aviación- Modificación del Anexo III, Factores de emisión de CO2 de los combustibles fósiles de aviación (factores preliminares de emisión)	
Modificación del art 68 que incorpora la necesidad de presentar un informe de emisiones verificado a las instalaciones de incineración de residuos municipales (dentro del alcance de aplicación de la Directiva 2003/87/CE)	
Modificación del art 69 en relación con la frecuencia de presentación de los informes de mejora	
Modificación del Anexo IV sección 10 y 11 para la metodología de seguimiento de la Producción de cal o calcinación de dolomita o magnesita enumerada en el anexo i de la directiva 2003/87/CE	
Se modifica el ANEXO IX en relación con los datos e información que deben conservarse como mínimo de conformidad con el artículo 67, apartado 1	
Se modifica el Anexo X en cuanto al contenido de los informes de emisiones	
Sistema de gestión	
Inclusión dentro del sistema de gestión de la entidad de los cambios en estas verificaciones (auditoría interna, evaluación del desempeño, quejas y reclamaciones, hechos descubiertos después de la verificación, formatos actualizados, etc.)	

Anexo III Cuestionario para demostrar cumplimiento con los requisitos del borrador del Reglamento de ejecución (UE) que modifica al Reglamento de ejecución (UE) 2018/2067 relativo a la verificación de los datos y a la acreditación de los verificadores de conformidad con la Directiva 2003/87/CE del Parlamento Europeo y del Consejo

A continuación, se incluye un resumen con los cambios introducidos con este Reglamento. Esta identificación realizada por ENAC, no exime al verificador de hacer su propio análisis para identificar todos los cambios introducidos, de cara a adecuar su sistema de gestión a los nuevos requisitos.

Nuevo requisito	Identificar y aportar como Anexo los documentos donde se establezca cómo se le da cumplimiento
<p>Competencia:</p> <p>Identificación de las nuevas competencias necesarias para verificar los informes anuales de emisiones y asignaciones gratuitas y sus ajustes, de acuerdo con el nuevo reglamento</p>	
<p>Proceso de Verificación:</p> <p>Procedimiento actualizado para verificar informes anuales de emisiones con el nuevo reglamento</p>	
<p>Incineración de residuos</p> <p>(7) Art 7 (b) establece los chequeos a realizar en una instalación de incineración de residuos urbanos.</p>	
<p>FAR (asignaciones gratuitas y sus ajustes)</p> <p>(9) Art 10 (c) información del titular u operador de aeronaves.</p> <p>Se incorporan 1b, 1c y 1d, incluyendo la información relativa a las auditorías energéticas y sus recomendaciones.</p>	
<p>Biomasa y, biocombustibles y combustibles legibles (aviación)</p> <p>Artículo 17</p> <p>Verificación de la correcta aplicación de la metodología de seguimiento.</p> <p>Punto 5, se añade la necesidad de comprobar que el operador cumple con los criterios de sostenibilidad y de reducción de GEI de la biomasa, en el caso de instalaciones y, en el punto 6, para el caso de aviación las comprobaciones que deben realizarse en relación con los biocombustibles y combustibles elegibles</p>	

Nuevo requisito	Identificar y aportar como Anexo los documentos donde se establezca cómo se le da cumplimiento
<p>FAR (asignaciones gratuitas y sus ajustes)</p> <p>Se incorpora el art 17 a sobre las comprobaciones que se bene realizar en relación con las recomendaciones de sobre la eficiencia energética.</p> <p>Se incorpora el art 17 b en relación con las comprobaciones que se han de realizar en el caso de aplicación de las derogaciones del art 22 a (1) del segundo párrafo del Reglamento delegado (EU) 2019/331.</p>	
<p>En el art 27 Informe de verificación, se incorpora información en relación a los cambios introducidos, por ejemplo, las comprobaciones realizadas en relación a las recomendaciones de la eficiencia energética, etc.</p>	
<p>FAR (asignaciones gratuitas y sus ajustes)</p> <p>Se incorpora el art 30 a sobre el Tratamiento de las observaciones en relación con la implantación de las recomendaciones sobre la eficiencia energética.</p>	
<p>Aviación</p> <p>Se añade el art 34 b Visitas virtuales en la verificación de emisiones de operadores aéreos. Se establecen las condiciones para poder aplicar este requisito.</p>	
<p>Sistema de gestión</p> <p>Inclusión dentro del sistema de gestión de la entidad de los cambios en estas verificaciones (auditoría interna, evaluación del desempeño, quejas y reclamaciones, hechos descubiertos después de la verificación, formatos actualizados, etc.)</p>	